

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 19 de diciembre de 2015

Re.: Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación

El 19 de diciembre de 2015 fue publicada la norma de la referencia mediante la cual se aprueban los nuevos ECA para agua a nivel nacional, en las cuatro categorías en que pueden clasificarse los cuerpos de agua superficial.

Los nuevos ECA son aplicables de forma automática para las actividades nuevas y también para las actividades en curso que no requieran la adecuación de sus operaciones o que no se acojan dentro de los plazos previstos a los procedimientos de adecuación.

En efecto, tratándose de nuevos objetivos ambientales y por aplicación del Principio de Gradualidad que rige en materia ambiental, se han establecido procedimientos de adecuación a estos nuevos parámetros, considerando tres escenarios en que podría encontrarse el titular de la actividad extractiva, productiva o de servicios en curso: a) que no cuente con Plan integral para la adecuación a los límites máximos

permisibles y ECA anteriores, b) que se encuentre en ejecución de ese Plan integral; o, c) que éste haya sido presentado pero aún no se encuentre aprobado por la autoridad ambiental competente.

Las etapas de esta adecuación son las siguientes:

1. Comunicación de ameritar una adecuación del instrumento de gestión ambiental
2. Solicitud de modificación del instrumento de gestión ambiental
3. Plazo para la adecuación a los nuevos ECA para agua

En cuanto a la comunicación, en el primer caso, el titular de la actividad tiene un plazo de 6 meses (que vence el 20 de junio de 2016) para comunicar a la autoridad ambiental competente que amerita la adecuación de su instrumento de gestión ambiental (IGA) para adecuarse a los nuevos ECA. En los otros dos casos, en que haya un Plan integral ejecución o en proceso de aprobación, el plazo para efectuar la indicada comunicación es de 60 días calendario (que vence el 18 de febrero de 2016)

Respecto a la segunda etapa, el plazo para presentar la solicitud de modificación del (IGA), del Plan integral en ejecución o la actualización del Plan integral en proceso de aprobación, según corresponda, es de 12 meses. Este plazo se cuenta desde la fecha de la comunicación correspondiente a la primera etapa o de la devolución del expediente del Plan integral por parte de la autoridad ambiental que aún no lo hubiera aprobado.

En lo concerniente al plazo de adecuación, no puede ser mayor a 3 años contados desde la aprobación por parte de la autoridad ambiental competente de la modificación del IGA o del Plan integral.

Cabe anotar que la solicitud de modificación de cualquiera de estos instrumentos no suspende la ejecución de las obligaciones ambientales establecidas previamente ni de los compromisos del Plan integral, en su caso, que no tengan vinculación con la adecuación a los nuevos ECA.
